



RESOLUCIÓN No. 0363

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

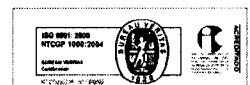
Que el señor Julio Cesar Giraldo Ruiz, Representante Legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALQUERIA MASGAS, en radicados 2008ER14112, 04-04-2008 y 2009ER54795, 28-10-2009, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 1522 del 03-02-2009, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que, mediante Auto No 2947 del 5 de Junio de 2009, se inicio el trámite administrativo ambiental para el correspondiente permiso de vertimientos al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALQUERIA MASGAS., ubicado en la Avenida Carrera 68 No 38 B 12 Sur.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 19950 del 23 de Noviembre del 2009, informó que el día 10 de Noviembre de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida Carrera 38 B 12 Sur donde funciona el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALQUERIA MASGAS., en consecuencia en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:

"



NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<i>SI</i>
<p>Justificación</p> <p><i>Los resultados de los análisis de agua caracterizados cumplen con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público y estos fueron tomados por un laboratorio debidamente acreditado, igualmente en el plano presentado se logra establecer la separación de redes y el punto de descarga. De acuerdo a lo anterior y a lo observado en la visita de inspección se recomienda, desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio MasGas Alquería, para el punto de descarga presentado en los planos.</i></p>	
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<i>NO</i>
<p>Justificación</p> <p><i>El establecimiento no cuenta con un plan de manejo de residuos peligrosos.</i></p>	
<i>Cumple cabalmente en Materia de Almacenamiento y Distribución de Combustibles y/o establecimientos afines</i>	<i>NO</i>
<p>Justificación</p> <p><i>El establecimiento no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el requerimiento No 40976 del 06-11-2008, considerando que no ha instalado un sistema de detención de fugas, no ha informado la dirección del flujo del agua subterránea y no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la resolución 1170 de 1997 toda vez que no ha instalado una caseta de lodos,</i></p>	

Recomendaciones

Desde el punto de vista técnico se sugiere otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio MasGas Alquería, para el punto de descarga presentado en los planos con la siguiente obligación”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como

emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALQUERIA MASGAS., con radicados 2008ER14112, 04-04-2008 y 2009ER54795, 28-10-2009, presentó la autoliquidación No. 18048 del 28 de Marzo de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y aporó fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 19950 del 23 de Noviembre de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALQUERIA MASGAS, localizado en la Avenida Carrera 68 No 38 B- 12 Sur,

localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal el señor Julio Cesar Giraldo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.021 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de*

iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALQUERIA MASGAS., localizado en la Avenida Carrera 68 No 38 B- 12 Sur de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal el señor Julio Cesar Giraldo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.021 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 19950 del 23 de Noviembre de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "*Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALQUERIA MASGAS., a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, durante la vigencia del permiso otorgado, ante esta Secretaría presente una caracterización de sus vertimientos líquidos, mediante muestreo puntual.

Para determinar pH, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, tensoactivos, temperatura, hidrocarburos. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.

NOTA: Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALQUERIA MASGAS., a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes actividades en un plazo de sesenta (60) días:

Residuos

El establecimiento debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10- Obligaciones del Generador, el responsable deberá:

- Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el e desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de los residuos o desechos peligrosos.
- Elabore un informe de los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas debe estar debidamente identificadas y señalizadas, debe ser cubierta y protegida de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.
- Entregue los residuos sólidos peligrosos (aceites usados, material adsorbente, filtros absorbentes, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.
- Elabore un plan de contingencia actualizado para tender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.
- Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

Almacenamiento y Distribución de Combustibles

- El establecimiento debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 21 de la resolución 1170 de 1997, obligación que le fue reiterada en el requerimiento No 33390 del 31-07-2009, instalado un sistema automático y continuo para la detención instantánea de posibles fugas ocurridas en los sistemas, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.
- Informe la dirección local del flujo del agua subterránea y tipo de tubería utilizada de construcción de todos los pozos de monitoreo.
- Disponga al interior de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento a los elementos que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El establecimiento beneficiario de esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Comunicar de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALQUERIA MASGAS., señor Julio Cesar Giraldo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.021 de Bogotá, en la Avenida Carrera 68 No 38 B- 12 Sur de la Localidad de Puente Aranda o a quien haga sus veces.

0 3 6 3

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 14 ENE 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. SDA 05-2009-1356
C.T. 19950, 23-11-2009.

